Arbitrios Dhos de el año antecedente precediendo

Enteramente con Arreglamento a la Real Provision

del Consejo de veinte y tres de Julio de mill

setecientos y diez y seis, expresando los que

desu producto y Valores tenian echa

12.- Por Real Horden del Consejo del año de mill setez.tos

y diez y ocho certificado por Dn Balthasar de

San Pedro Acevedo Escrivano de Camara y del Go

vierno del Consejo perteneciente ala Comunidad

de penas de Camara y Gastos de Justicia de el quarto

Rs de V.on de los dos de la Certificazion que queda a las Jus

ticias de las Villas y lugares que entregan los mrs

procedidos de dhos Arvitrios en el Juzgado ordinario

de ellos en cuia practica estan, siendo preciso

en la Continuazion de este Contribuyente en el

nuevo modo de recaudar estos Arbitrios y mediante

tener que llevar quenta y razon separada con todos

los Pueblos de cada Partido reconocer y comprovar

las particulares de los depositarios y dar a todos

y a los Pueblos que las pidieren las certificaciones

de resguardo siendo derechos que los asignados

por dho Real Horden se cobraran al mismo tiempo

que el importe de los enteramientos, se llevara